

Código de Leyes de la Autoridad de Juegos de Azar de Suecia

Publicado por: Johan Röhr, Autoridad de Juegos de Azar de Suecia, Apdo. de correos 199, 645 23 Strängnäs. ISSN

Reglamento por el que se modifica el Reglamento y directrices generales (LIFS 2018:4) de la Autoridad de Juegos de Azar de Suecia sobre loterías estatales y loterías para asuntos de interés público

adoptado el 21 de marzo de 2024.

De conformidad con el capítulo 16, artículos 3, 9 y 10, apartado 7, de la Ordenanza (2018:1475) sobre juegos de azar, la Autoridad de Juegos de Azar de Suecia establece¹ por la presente que el capítulo 1, artículos 1 a 2, el capítulo 3, artículo 1, el capítulo 4, artículos 2 a 6, el capítulo 5, artículos 6 y 9, y el capítulo 8, artículo 1, del Reglamento y directrices generales (LIFS 2018:4) de la Autoridad de Juegos de Azar sobre loterías estatales y loterías con fines de beneficio público quedarán redactados como sigue.

Capítulo 1. Alcance y terminología

Artículo 1 El presente Reglamento y directrices generales se aplican a aquellos que están autorizados para ofrecer loterías estatales de conformidad con el capítulo 5, artículo 1, de la Ley (2018:1138) sobre juegos de azar y a aquellos que están autorizados para ofrecer loterías de conformidad con el capítulo 6, artículo 3, de la Ley sobre juegos de azar.

La Autoridad de Juegos de Azar de Suecia podrá decidir sobre las exenciones de la normativa, si ello está justificado desde el punto de vista de la seguridad y no plantea ningún riesgo para el jugador.

Artículo 2 A menos que se indique lo contrario, la terminología y los nombres utilizados en el Reglamento tendrán el mismo significado que en la Ley (2018:1138) sobre juegos de azar y la Ordenanza (2018:1475) sobre juegos de azar.

A efectos del presente Reglamento y directrices generales, se aplicarán las siguientes definiciones:

¹ Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

SIFS 2024:2

Publicado el
30 de abril de 2024

1. *billete de lotería postsorteo*: un billete de lotería que no está sellado, en el que el sorteo tiene lugar después de la compra;
2. *billete de lotería electrónico*: un soporte físico de un billete de lotería que puede contener componentes electrónicos y puede contener uno o más billetes;
3. *billete de lotería físico*: un billete que no sea un billete de lotería electrónico y que no se venda ni se juegue en línea;
4. *sorteo de distribución*: un sorteo en el que el billete se incluye en un sorteo que determina el valor de las ganancias;
5. *billete de lotería previamente sorteado*: un billete de lotería sellado, donde el comprador puede ver inmediatamente si tiene o no un billete con premio;
6. *levantamiento*: eliminación de la capa, como el revestimiento rascable, que oculta la información del juego;
7. *minitexto*: un texto con una altura máxima de 0,4 mm y una longitud mínima de 35 mm que, sin ayudas, dé la impresión de una línea y que sea claramente legible con aumento;
8. *validación en línea*: control conectado de cualquier valor ganador del billete de lotería contra el sistema de juego del licenciatario;
9. *relieve*: letras, figuras o símbolos que se han recubierto con una capa gruesa para dar a la superficie del papel un perfil elevado, o letras, figuras o símbolos que se han perforado en la superficie del papel, dándoles un perfil dentado;
10. *reproducción*: obtención de imágenes mediante equipos técnicos con impresión o estampación posterior;
11. *información del juego*: información en el billete de lotería que determina si representa o no un premio;
12. *patrón de impresión de seguridad*: líneas finas de al menos dos colores y con una anchura máxima de línea de 0,10 mm, que se cruzan en ángulos agudos. También puede ser del tipo relieve lineal, es decir, en el que finas líneas sólidas crean un diseño que da la impresión de estar en relieve (tridimensional);
13. *material resistente a la radiación UV*: material que no se ilumina cuando se expone a la luz UV;
14. *característica de seguridad de radiación UV*: una imagen o un patrón impreso con tinta fluorescente UV. La imagen o el patrón solo aparecerá cuando se ilumine con luz UV a una longitud de onda de 365 nm y presentará fluorescencia en un color que difiera del color de fondo en el que se imprima;
15. *sobreimpresión*: imagen o patrón impreso encima de una capa de rascado o equivalente, que está diseñado para dar una indicación clara de si se ha eliminado la capa de rayado.

Tabla de pagos

Artículo 1. Los billetes de lotería físicos o electrónicos se ajustarán a la tabla de pagos establecida y determinada por el licenciatario.

Los licenciatarios no podrán aceptar la entrega de billetes de lotería si los billetes premiados se entregan por separado de los billetes de lotería en blanco.

Capítulo 4. Características de los billetes de lotería físicos

Artículo 2. Los billetes de lotería físicos o electrónicos no deberán tener defectos físicos ni marcas tales que puedan hacer posible la criba de los billetes premiados.

No deberá ser posible leer la información del juego de un billete de lotería sellado.

Los billetes de lotería sellados deberán estar protegidos contra la manipulación y la reproducción.

Artículo 3. Si los licenciatarios tienen un sistema de validación en línea certificado, no se aplicarán los requisitos para los billetes de lotería establecidos en el artículo 4, apartados 2 a 3, el artículo 5, apartados 1 a 3, y en el artículo 6, apartados 2 a 3, del presente capítulo.

Artículo 4. En el caso de los billetes de lotería previamente sorteados y sellados, cuando las ganancias máximas posibles sean superiores a un (1) importe base, se aplicará lo siguiente:

1. no deberá ser posible volver a sellar un billete de lotería abierto;
2. los billetes de lotería tendrán minitexto;
3. los billetes de lotería tendrán una característica de seguridad UV;
4. no será posible leer la información del juego haciendo pasar luz a través de él;
5. la información sobre el juego no deberá dar lugar a un relieve en el exterior del sello;
6. la información del juego deberá estar protegida contra las alteraciones;
7. la capa de rascado tendrá una sobreimpresión que oculte la información del juego y el campo de control;

8. los campos de control sellados deberán estar protegidos contra el levantamiento y la lectura.

Artículo 5. En el caso de los billetes de lotería postsorteo, cuando las ganancias máximas posibles sean superiores a un (1) importe base, se aplicará lo siguiente:

1. los billetes de lotería tendrán minitexto;
2. los billetes de lotería tendrán una característica de seguridad UV;
3. los billetes de lotería se imprimirán en material resistente a los rayos UV;
4. los billetes de lotería tendrán un patrón de impresión de seguridad;
5. la información del juego deberá estar protegida contra las alteraciones.

Artículo 6. En el caso de los billetes de lotería electrónicos, cuando las ganancias máximas posibles sean superiores a 1/6 del importe base, se aplicará lo siguiente:

1. la activación y el reinicio de los billetes dejarán indicios claros;
2. los billetes de lotería tendrán minitexto;
3. los billetes de lotería tendrán una característica de seguridad UV;
4. los billetes tendrán un campo de control con sobreimpresión;
5. los componentes electrónicos y la pantalla deberán estar protegidos contra la manipulación.

Capítulo 5. Gestión de los billetes de lotería

Gestión de los billetes de lotería no vendidos y de los billetes ganadores cobrados

Artículo 6. Deberán existir procedimientos documentados para la gestión de los billetes de lotería no vendidos y de los billetes premiados cobrados.

Los billetes de lotería no vendidos y los billetes ganadores canjeados se destruirán en cuanto sea posible una vez completada la lotería.

En el caso de la validación en línea, no se aplicará el párrafo segundo.

Artículo 9. Se establecerán procedimientos documentados para el manejo de sistemas obsoletos para la generación de datos de billetes de lotería físicos y para la validación de billetes de lotería físicos impresos que ya no estén en uso.

Los archivos que contengan información sobre las ganancias se tratarán de forma que se garantice que ninguna persona no autorizada pueda copiarlos o hacer un uso indebido de la información o dañarla de cualquier otra forma.

Capítulo 8. Información para el jugador

Artículo 1. Además de lo especificado en el capítulo 14, artículo 4, de la Ley sobre los juegos de azar (2018:1138), la siguiente información estará fácilmente disponible para los jugadores:

1. el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del licenciatario;
2. cuando proceda, información sobre los beneficiarios;
3. el período de ventas o el período de licencia;
4. los riegos que puedan asociarse a los juegos por dinero;
5. los datos de contacto para una línea de ayuda para problemas de juego que sea independiente de la industria del juego y pueda ofrecer ayuda sobre la base de las condiciones en Suecia;
6. información sobre el hecho de que la Autoridad de Juegos de Azar de Suecia es la autoridad de concesión de licencias y supervisión;
7. el precio del billete, apuesta o equivalente para la lotería en cuestión;
8. cualquier otro coste incurrido por participar en la lotería en cuestión;
9. cuando proceda, el número de billetes de lotería o equivalente.

Si las ganancias no se pagan inmediatamente, también se informará al jugador del momento y los medios de pago de las ganancias, así como de la última fecha de pago de estas.

En el caso de las loterías postsorteo y sin billete, también se facilitará información sobre la hora y el método de publicación de los resultados del sorteo y la fecha de un posible sorteo de distribución de ganancias.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 2024.

SIFS 2024:2

En nombre de la Autoridad de Juegos de Azar de Suecia

CAMILLA ROSENBERG

Johan Röhr